

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-01032-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S. en contra de EDWIN QUINTERO RAMÍREZ y de LUZ ANGELA BARRETO

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual informa que el demandado realizó pago parcial con prórroga de plazo, razón por la cual solicita la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega y levantar la medida de aprehensión que recae sobre el taxi de placas WGH986, y comoquiera que la solicitud es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria de NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S. en contra de **EDWIN QUINTERO RAMÍREZ** y de **LUZ ANGELA BARRETO**, por pago parcial de la obligación con prórroga de plazo.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión decretada en el presente proceso sobre el rodante de placa WGH-986. Oficiese a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para la cancelación de la orden de aprehensión del citado vehículo.

Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante y del demandado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero de la Calle 73 No. 10-10 Barrio Chapinero Bogotá, indicado en la demanda, para que se le haga entrega del vehículo a quien le fue retenido.

Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante y del demandado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.080 hoy veintiocho (28) de junio de 2024 a
la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

